



**EL ENCUENTRO CON EL REQUERIMIENTO EN CANARIAS
ANTES DE AMERICA**

CHARLES VERLINDEN

Para ciertos problemas de historia social e institucional en períodos iniciales de una evolución larga y complicada en teatros diversos y sucesivos hay que utilizar, para más claridad en la comprensión del estado más antiguo, un método que se tiene que llamar retroactivo. Esto es el caso con una modalidad del encuentro de culturas prehistóricas con civilizaciones, se diría mejor tecnologías, europeas. Esta dominante tecnológica de seguro que no excluye las confrontaciones de mentalidades pero las condiciona, lo que se olvida muchas veces.

En Canarias, si se tiene que creer a Aznar Vallejo en 1983 y aún a Tejera y Aznar en 1988 —y creo que se deba hacerlo— la palabra requerimiento no aparece. Pero el hecho pre-institucional o de institución naciente vamos a ver con el método retroactivo. Será un ejercicio de historia canario-americana o acaso americano-canaria.

En su carta del 15 de enero de 1493 a Luis de Santangel, Colón distingue dos categorías de indígenas. Primero los que “son muy dispuestos”, como dice, a la conversión, lo que significa también a la sumisión a la realeza castellana. Con aquellos había paz. Pues hay los Caribes, feroces y guerreros. Estos fueron objeto de expediciones que inicialmente se limitaban a traer esclavos. Esta segunda categoría existió también en Canarias y aparece desde el siglo XIV, después del redescubrimiento de 1336 del cual me ocupé en una serie de trabajos que Aznar y Tejera no parecen conocer. Hay, también en Canarias, el breve período portugués entre 1370 y 1385 que fue un conato fracasado de protocolonización, como he llamado diversas tentativas no muy duraderas hechas por extranjeros en dominios donde la colonización de larga duración fue después ibérica. He tratado de estos fenómenos de protocolonización aquí mismo en el coloquio del 90. Es evidente que

durante estos conatos hubo sumisión y también resistencia, seguida de paz impuesta, más o menos observada. También hubo entonces contactos transculturales pero no vamos a ocuparnos hoy otra vez de este problema, y pasaremos directamente a finales del siglo xv y primero en América.

Es la cuestión de las reducciones a esclavitud que abre la vía a la jurisprudencia que cabará bastante rápidamente con crear la modalidad del encuentro con requerimiento. Ya en 1495 los Reyes Católicos se preguntan si pueden autorizar en España la venta de esclavos indios mandados por Colón¹. Sus escrúpulos giran sobre las modalidades de la reducción a esclavitud. Hay Indios que se pueden esclavizar, otros no. Para los últimos existe lo que tenemos que llamar paz colonial, ideada, en la mentalidad del poder central, como protección. Para los otros no existe. La tendencia de los soberanos fue continuamente hacia la extensión de esta paz colonial. El gobierno ve en ella el medio para establecer la soberanía española sobre grupos indígenas cada vez más numerosos, y, al mismo tiempo para afirmar su poder sobre los que organizan las expediciones y conquistas. Para conseguir tal fin cabe primero estorbar las reducciones arbitrarias a esclavitud. Cuando en 1502 nombran a Alonso de Ojeda como gobernador de la isla de Coquivacoa no se le autoriza a “traer esclavos sin licencia y mandado de sus Altezas”². La instrucción al gobernador Nicolás de Ovando del 16 de septiembre del mismo año 1502 prueba que los soberanos consideran a las poblaciones de las regiones de paz, quiere decir sometidas, como súbditos castellanos a quienes cabe asegurar una paz que garantice su capacidad fiscal. La importancia de esta aparece muy claramente: “nuestra merced y voluntad es que los indios nos paguen nuestros tributos y derechos, que nos han de pagar, como nos lo paguen nuestros súbditos, vecinos de nuestros reinos y señoríos”. Para eso cuentan con la colaboración de los caciques y otros principales, colaboración que caracteriza todas las situaciones coloniales en todos los tiempos.

Es con los Indios hostiles y guerreros, y también muchas veces caníbales, que aparece el requerimiento. Se ha creído demasiado generalmente que, como dice Herrera al inicio del siglo xvii³ fue Alonso de Ojeda el primero que usó el requerimiento en 1510 cuando se embarcó para Cartagena con Pizarro. La expedición llevaba intérpretes indígenas de la Española quienes tenían que explicar a los indios de la costa colombiana que era preciso que renunciasen a la idolatría y antropofagia y se sometiesen. Esto era la forma del requerimiento que según Herrera se utilizó después en todas las entradas en tierras de Indios. Sin embargo la técnica del requerimiento aparece mucho antes y especialmente



en una provisión de la reina Isabel del 30 de octubre de 1503⁴. Dice este texto que “por los (=los Indios) más convencer y animar a que fuesen cristianos y porque viviesen como hombres razonables hubimos mandado que algunos nuestros capitanes fuesen a las dichas islas y tierra firme del mar Oceano y enviamos con ellos algunos religiosos que les predicasen y doctrinasen en las cosas de nuestra santa fe católica y para que los requiriesen que estuviesen a nuestro servicio.” En este caso se trata de las islas de San Bernardo, Isla Fuerte y Barú. Ya está mencionado el término “requiriesen”. Pues sigue que los caníbales se negaron a entender el requerimiento aunque hayan sido (cito) “requeridos muchas veces que fuesen cristianos y se convirtiesen y estuviesen incorporados en la comunión de los fieles y so nuestra obediencia”. Se ve que aquí el requerimiento está ya completamente elaborado como modalidad de encuentro.

Esto acontece en 1503, es decir durante el reinado conjunto de Isabel y Fernando quienes estaban hacia el mismo tiempo continuando y acabando con la sumisión de Canarias. También allí se trata del establecimiento de la paz colonial. Lo han visto muy bien Aznar y Tejera en 1988, pero creo que la construcción de una torre-fortaleza que dicen ser obra de los Normandos en Lanzarote en 1402 está precedida de otra torre de Lanzarotto Molocello en la misma isla, como lo dice el propio Canarien-versión Béthencourt - capítulo XXXII de la edición Serra Rafols-Cioranescu donde se habla de “ung viel chastel que Lancelot Maloesel avait jadis fait faire” y la versión Gadifer añade “quant il conquist le pays”. He tratado de la cronología de esta torre en mi comunicación sobre Protocolonialismo de 1990 y no lo haré otra vez ahora. No he visto hasta hoy la publicación de los Actos de esta sesión en la que traté también de otros seis casos de protolonialismo extranjero en el mundo atlántico ibérico.

Pero la paz o mejor los pactos que han estudiado con esmero y penetración Aznar y Tejera constituyen una forma de protolonización que no acertó, porque sucedió lo que llaman la ruptura de pactos. Estos primeros contactos son muy diferentes de los contactos con los conquistadores reales, es decir los que conquistaron para los Reyes Católicos. Todo había que empezarlo de nuevo y la modalidad del contacto ahora resulta también nueva.

En Gran Canaria elementos del requerimiento aparecen desde 1481 cuando un grupo de canarios está admitido “so nuestra guarda e amparo e defendimiento real” después de “dar e prestar su obediencia e fieldad, y reconocer los Reyes como Señores naturales”⁵. He aquí también las condiciones propuestas por Pedro de Vera a Doramas en 1481 antes de



la batalla de Arucas y al guanarteme de Gáldar, el futuro don Fernando en 1482. Conversión y obediencia... o guerra! Esto es también el sistema usado por Fray Antón Quesada en La Palma y Tenerife en 1485 bajo la autoridad de Alonso de Lugo⁶. Es de notar el papel del monje que se observa también en América en 1503 en la provisión de Isabel utilizada antes. Tenemos aquí un precedente canario con casi veinte años de prioridad. En La Palma fue expresamente mencionada la igualdad con los súbditos españoles de los soberanos⁷. Ya conocemos por el ejemplo americano la implicación fiscal de este ofrecimiento ambiguo. Pero los Guanches de los menceyatos de Anaya, Abona, Adeje y Güimar en Tenerife sospechaban nada similar. Fueron clasificados en los “bandos de paces”, lo que no impedía que fuesen a veces esclavizados como los de los “bandos de guerra”. También estas distinciones y confusiones continuaron en América. En Tenerife, a creer Bernáldez, los indígenas “de guerra” fueron requeridos muchas veces, y había entre ellos una tendencia a aceptar la sumisión, pero luego los consideró como “de guerra”, para poder esclavizarlos y pagar así las costas de la expedición⁸. Clara está en Canarias la colaboración de muchos nobles con los conquistadores como en América. Hubo diferencias entre las posiciones que obtuvieron en el marco colonial a proporción de la más o menos grande habilidad con que pasaron de una sociedad a otra. De todas maneras la condición social indígena fue tenida en cuenta por el gobierno real y sus agentes.

Todo lo mencionado prueba que la modalidad de encuentro que hemos analizado, si todavía no se llama requerimiento en Canarias, ya es completamente paralela con el requerimiento americano. Más aún en Canarias el requerimiento ya fue verdaderamente lo que sabemos a través del texto de la provisión Isabelina de 1503.

La conquista en América conoció una duración mucho más larga que la de Canarias y el requerimiento pasó por una condición que lo transformó para volver finalmente al estadio inicial. Una provisión de Fernando el Católico del 23 de diciembre de 1511 muestra que el requerimiento ha llegado a ser una cosa estereotipada y terminantemente institucional⁹. Pero en 1513 Pedrarias Dávila en su instrucción del 2 de diciembre no tiene la obligación de servirse de religiosos. El requerimiento se hará por el mismo con la ayuda de intérpretes¹⁰. Dos días después de la instrucción citada una fórmula de requerimiento mucho más amplia y fundamentalmente teológica fue entregada a Pedrarias. Bajo la impulsión de la mentalidad nueva, que resultó en las leyes de Burgos de 1512 esta fórmula teológica del requerimiento, obra de Palacios Rubios, según Las Casas y Oviedo¹¹, fue leída a los indios sin que,



claro está, entendiesen nada. Esto no impidió que fuese utilizada con un “lector” que tenía que dirigir a los indios una especie de discurso sobre la historia universal traído de la Santa Escritura y de la teología medieval sobre el poder papal que dio las islas y tierra firme del Mar Oceano al rey de España según se contiene en ciertas escrituras que podréis ver si quisiesen. Este colmo de ingenuidad sigue encontrándose en un requerimiento teológico leído en el Perú en 1533¹², pero el texto llega a ser mucho más concreto inmediatamente después porque, dice, “casi todos los a quienes fue significado han recibido a Sus Magestades y los han obedecido y servido y sirven, como subditos lo deven hazer, con buena voluntad y sin ninguna resistencia”. Las Magestades a este momento son el Emperador y Doña Juana.

Todavía ya en 1514 este espíritu crítico de Oviedo había aconsejado a Pedrarias de ahorrar cuidadosamente el texto hasta que hubiese encajado a un Indio quien pudiese aprender toda esta teología. Y añade que cuando le contó el suceso en 1516 a Palacios Rubios se reía aquél. Pero acaba “y mucho más me pudiera yo reír de él y de sus letras, si pensaba que lo que dice aquel requerimiento lo habían de entender los indios sin discursos de años y tiempo”¹³.

Es por eso que en las instrucciones para Diego Velázquez en 1518 y para Hernán Cortés en 1523 se dice que se debe hacer el requerimiento conforme a lo que “se os embía ordenado y firmado de Francisco de los Cobos, mi secretario”. Esta última ordenanza está lo más claramente expresada en 1526 en la ordenanza del 17 de diciembre de Carlos Quinto en Granada. Los “capitanes y otros cualesquier gentes digan todo lo que fue ordenado por los Reyes Católicos ... y mandamos que lieven el dicho requerimiento firmado de Francisco de los Cobos”¹⁴. Aquí hay una diferencia entre el requerimiento teológico que es el firmado por el secretario Cobos y el requerimiento de los Reyes Católicos, quiere decir los de 1503 y 1511 que hemos analizado antes. Estos últimos son los que se presenta primero a los Indios. Sólo después, para satisfacer las ideas del movimiento de 1512 y descargar la conciencia real, se lee el requerimiento teológico. Era como si el antiguo requerimiento fuese dirigido a los Indios y el nuevo al Cielo!

A medida que se adelanta el tiempo el requerimiento teológico de 1513 pierde su importancia. En la “orden que se ha de tener en los nuevos descubrimientos y poblaciones por tierra” dirigida por Felipe II al marqués de Cañete virrey del Perú, en 1556 ya no aparece el término “requerimiento”. Se llama ahora “diligencia y amonestación”. Pero se ha de hacer hasta tres veces, con el parecer de los religiosos y por intérpretes¹⁵. Han desaparecido los requerimientos teológicos. Este tex-



to casi aparece como una definición de la paz colonial bajo la égida del rey, y los elementos de esta paz son los mismos que los que hemos encontrado desde 1503.

Así se ve que lo que había empezado como un hecho preconstitucional en Canarias hacia 1480, llega al estado plenamente institucional en América y pasa a la inutilidad final por el establecimiento de la paz colonial, o un mejor regía que expresa la Recopilación de Indias de 1680¹⁶ diciendo: "Que no se pueda hacer ni se haga guerra a los indios de ninguna provincia para que reciban la fe católica y nos den la obediencia". Ya desde mucho tiempo no era preciso porque reinaba de todas partes la paz colonial, la paz hispánica que fue establecida en Canarias desde finales del siglo xv.

NOTAS

1. R. Konetzke / Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispano-América (1493-1810). T. I (Madrid, 1953), n.º 3, p. 2.
2. M. Fernández de Navarrete: Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los Españoles, t. III (reed. Buenos Aires, 1945, p. 101).
3. (Madrid 1601-1615) dec I, l. VII, C. XIV.
4. Konetzke, t. I, n.º 10, pp. 14 sqq.
5. D. J. Wölfel: La curia romana y la Corona de España en defensa a los aborígenes de Canarias (Anthropos, t. XXV, 1930), pp. 1.077, 1.079.
6. Espinosa: Origen y milagros de Nuestra Señora de la Candelaria (ed. A. Cioranescu, La Laguna, 1959) III, p. 4.
7. *Ibid.*
8. Memorias del reinado de los Reyes Católicos (ed. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1962, p. 340).
9. Konetrke, n.º 22, pp. 31 sq.
10. Navarrete, t. III, pp. 346-7.
11. Historia de las Indias I, 3, c. 57; Historia general I. 29 c7.
12. Diego de Encinas: Cedulaario Indiano (ed. A. García Gallo, Madrid, 1946), t. IV, pp. 226 sq.
13. Oviedo: Historia general, loc. cit.
14. Konetzke, pp. 92 sqq.
15. *Ibid.*, pp. 335 sqq.
16. III, 4, 9.

